

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 7.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Bliccos y Velilla de los Ajos, que fué declarada oficialmente con fecha 9 y 15 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Enero de 1937.

El Gobernador.  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

44

## GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

No habiendo podido, a causa de la anormalidad que imponen las actuales circunstancias, muchas Fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el art. 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y su disposición complementaria de 21 de Abril de 1900, sus presupuestos, y prorrogados por decreto-ley de fecha 26 del actual los del Estado, procede prorrogar también los actuales de las Fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deberán formular todas las Fundaciones que vienen obligadas a ello, ya que no es posible hacer uso de lo dispuesto por la orden circular de 11 de Julio de 1916, ratificada por la Real orden de 21 de Julio de 1922, que eximía a las Fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieron modificación en los mismos, pues en la actualidad se

carece, por un lado, en este Gobierno general de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real orden de 29 de Enero de 1916, y por otro, precisa que por los Patronos de las Fundaciones primero y por las Juntas de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plazas a socorrer por las Fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno general se ha servido disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de Marzo próximo.

2.º El plazo para que presenten sus presupuestos las Fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello, según el artículo 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y orden complementaria de 21 de Abril de 1900, se prorroga hasta el 31 de Enero de 1937.

3.º Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no sólo para comprobar si las operaciones aritméticas están o no bien hechas, sino además, y principalmente, para ver si los gastos consignados son imprescindibles y si cabría, dentro del presupuesto presentado, reducir aquellos que no considere de absoluta necesidad o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que hubiere lugar, los devolverá a los Patronos, para que en el plazo de quince días

subsanan los reparos puestos o hagan a ellos las observaciones que consideren oportunas.

Los presupuestos, una vez informados, los remitirán las Juntas de Beneficencia a este Gobierno general antes del día 1.º de Abril de 1937.

4.º Los patronos serán personalmente responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, del incumplimiento de la obligación a que se refiere la presente orden.

Valladolid 31 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 3.)

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados que, sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado ha sido la designación de personas que, con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada de Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado, para su distribución en los pueblos donde se tienen ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno general.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar, al ocupar Madrid, puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no puedan ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos, debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de momento no pueden determinarse, hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano las necesidades que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana el pueblo español, que con fervorosa asistencia patriótica se incor-

poró al glorioso movimiento nacional y que con tanta fé como valor y espíritu de sacrificio viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa, material y espiritual en la que se revela el temple de nuestra alma que, con los ojos puestos en Dios y fé en sus destinos, está dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta santa obra demande, este Gobierno general ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados se ofrezcan voluntariamente, y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

Segundo. Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas, el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad, puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores, y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que velando a su vez por la mejor ordenación del servicio, que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno general, con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera, el número de posibles adoptados, después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de «Colocación familiar».

De la presente orden, deberá darse la mayor publicidad, tanto en la Prensa como en la Radio

y cuantos medios a su alcance tengan las autoridades a mis órdenes.

Valladolid 30 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 4.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ÓRDENES

#### *Tenencias Vicarias*

Para poder atender debidamente a los servicios religiosos en el Ejército con los Capellanes Castrenses en situación de disponibles o retirados voluntarios y con los soldados presbíteros, los Generales de las Divisiones dispondrán lo necesario para reorganizar provisionalmente en cada una de ellas la desaparecida Tenencia Vicaria, poniendo al frente de la misma un Teniente Vicario de 2.ª o Capellán Mayor, según el personal de que dispongan, y dando cuenta a esta Secretaría de la designación hecha.

Debe ser fin principal de las Tenencias Vicarias que por esta orden se crean, el conseguir que a ningún Oficial o soldado que lo solicite, falten en el campo o en los hospitales los auxilios espirituales.

Burgos 31 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, German Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 2.)

#### *Pensiones*

Como aclaración y complemento de lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 11 del decreto número 92, de 2 del corriente mes (B. O. del E. número 51), se dispone que cuando sean otorgadas a las familias de personal que se encuentren en situación de retirado las pensiones alimenticias establecidas en los apartados *a*) y *b*) del artículo 3.º del mencionado decreto, serán satisfechas por la Delegación de Hacienda, por la que el causante de la pensión percibiera sus haberes pasivos y con cargo a éstos, reteniéndose el resto de dichos haberes en la referida Delegación hasta que por presentación del desaparecido o por su fallecimiento se entregue a quien corresponda.

Burgos 31 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 3.)

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular haciendo extensiva a los pueblos liberados de la provincia de Guadalajara la obligación de presentar los documentos exigidos a las entidades*

*y particulares dependientes de la Administración de Rentas de Soria.*

La normalidad es una de las características que más destacan en el territorio conquistado por nuestro glorioso Ejército. No podía, por consiguiente, faltar esta en un ramo tan destacado como el de la Administración pública.

En su consecuencia, y para no dar lugar a omisiones por parte de los contribuyentes a quienes afecte, se entiende que son de observancia para los pueblos liberados y que se vayan liberando de la provincia de Guadalajara, las circulares siguientes, dictadas para los de esta provincia.

Las insertas en los *Boletines oficiales* de 23 de Septiembre y 8 de Octubre últimos sobre contribución industrial y patente nacional de circulación de automóviles.

Las publicadas en el *Boletín oficial* de 9 de Diciembre, referentes a la contribución de utilidades y libro de ventas.

La que se contiene en el del día 18 del mismo mes respecto al timbre de negociación de acciones y obligaciones de Sociedades y entidades.

La inserta en el mismo periódico oficial del 23, también de Diciembre, que hace referencia a la tarifa 1.ª de utilidades.

La publicada en el *Boletín oficial* del 24, referente a la contribución general sobre la renta, y por último, la inserta en el del día de ayer, respecto a recargos y arbitrios municipales sobre las cuotas de utilidades.

Todas las declaraciones, así como las certificaciones de sueldos de empleados municipales, que deberán remitir los Ayuntamientos, se formularán conteniendo, entre otros datos, la zona de recaudación a que pertenecen y el último recibo de contribución satisfecho, debiendo advertir que es obligación de declarar y hacer efectivo el importe de todas las contribuciones debidas.

Los Sres. Alcaldes se encargarán de la publicidad y vigilancia de lo dispuesto.

Soria 5 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas, Juan Marco.

53

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Anuncio*

El cobro de las contribuciones correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año 1936 en la zona de Cifuentes, se efectuará por el Recaudador de la misma, Don José Esteban Fernández, en todos aquellos pueblos que esten liberados por el Ejército; en la inteligencia de que dichos pagos deben de hacerse efectivos por los contribuyentes

antes del día 20 del corriente mes, para no incurrir en los apremios que señala el vigente estatuto de Recaudación.

Soria 5 de Enero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 52

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con el fin de cumplimentar la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281 y *Gaceta* número 351), todos los municipios de la provincia de Soria y de la de Guadalajara afectos a esta Junta, manifestarán antes del día 30 del actual, el tipo de jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal.

Soria 4 de Enero de 1937.—El Teniente Coronel-presidente, Jose Gomez. 50

### INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

En cumplimiento de la orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 19 de Diciembre último, el plazo de matrícula para los exámenes extraordinarios en este Centro queda abierto desde el día de la fecha hasta el 24 del actual.

Podrán solicitar matrícula para exameu:

1.º Los alumnos del Bachillerato a quienes falte no más de dos asignaturas para terminarlo.

2.º Los que habiéndose matriculado el curso anterior, no hayan podido practicar examen en la convocatoria de Septiembre, previa demostración ante el Director del Instituto de que se debió a causas relacionadas con las circunstancias actuales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 4 de Enero de 1937.—El Director, I. Maes. 49

### Juzgados de primera instancia

#### AGREDA

Don Francisco Pérez Caballero de Córdoba, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el día 26 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Beratón, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes inmuebles que luego se dirán embargados al multado Demetrio Chueca Lacilla por el Exce-

lentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia por incumplimiento de circulares de la Inspección provincial Veterinaria; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 30 de Diciembre de 1936.—Francisco Pérez Caballero.—El Secretario, Lícdo. Juan Azcune. 14

#### Bienes que se subastan

1.º Una finca rústica en el paraje Rebollarejos, de una yugada de cabida; que linda al Norte, inculto; Este, Venancio Ibañez, y Sur y Oeste, Melquiades Pérez; valorada en 150 pesetas.

2.º Otra id., paraje Peñas Blancas, de media yugada de cabida; que linda al Norte, Este, Sur y Oeste, erial; en 50 pesetas.

3.º Otra id. paraje Río del Molino, de una cuarta de yugada, que linda al Norte, Cecilio Garcés; Este, río, y Sur y Oeste, Cecilio Garcés; en 100 pesetas.

4.º Otra id., paraje Alto la Loma, de dos yugadas de cabida; que linda al Norte, Atilano Ramos; Este, Gerardo Gregorio; Sur, Hermenegildo Vela, y Oeste, Benito Serrano; en 200 pesetas.

### Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

*Matricula industrial*

Codes.

Saúca.

Valdelcubo.

*Reparto de utilidades*

Codes.

*Habilitación de créditos*

Sigüenza.

*Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Setiles.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1937*  
Iniéstola. Codes.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*  
Jirueque.